

consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XXV Reunión

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

XXIX Reunión



Washington, D.C.
Septiembre-October 1977

INDEXED

Tema 33 del programa provisional

CD25/10 (Esp.)
18 agosto 1977
ORIGINAL: INGLES

MECANISMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES OFICIALES DE LA OPS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El documento anexo (CE78/20) sobre la búsqueda de mecanismos para el establecimiento de relaciones oficiales entre la OPS y las organizaciones no gubernamentales fue presentado al Comité Ejecutivo en su 78a Reunión, en el mes de junio.

En fecha reciente se han recibido de varias organizaciones no gubernamentales solicitudes para ser admitidas en la OPS, y es cada vez más evidente que, aunque existen criterios para examinar esas solicitudes, se necesita un procedimiento para acelerar la adopción de decisiones al respecto.

El Comité Ejecutivo, después de estudiar el asunto, aprobó la siguiente resolución:

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado el Documento CE78/20 sobre el establecimiento de relaciones oficiales entre la Organización Panamericana de la Salud y las organizaciones no gubernamentales, presentado por el Director;

Teniendo presente la Resolución CSP14.28, aprobada por la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana, en la que se formularon los criterios que deben regir el establecimiento y mantenimiento de relaciones oficiales entre la Organización Panamericana de la Salud y las organizaciones no gubernamentales; y

Reconociendo la necesidad de establecer procedimientos para aplicar dichos criterios,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo que apruebe una resolución como la siguiente:

EL CONSEJO DIRECTIVO,

Habiendo examinado el Documento CE78/20 presentado por el Director al Comité Ejecutivo en su 78a Reunión;

Reconociendo la necesidad de formalizar los procedimientos para aplicar los criterios establecidos por la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana (CSP14.28); y

Deseoso de facilitar la consideración de los Cuerpos Directivos de estos asuntos,

RESUELVE:

1. Encomendar al Director que establezca los procedimientos para el establecimiento de relaciones oficiales con las organizaciones internacionales no gubernamentales.
2. Autorizar al Director para que, en base a éstos procedimientos, tome las debidas decisiones respecto a las solicitudes presentadas.
3. Encomendar al Director que, antes de comunicar sus decisiones a los solicitantes, informe a los miembros del Comité Ejecutivo sobre los antecedentes en que se basó para tomarlas.
4. En caso de objeción por parte de algún miembro del Comité Ejecutivo a una decisión del Director, se le comunique a éste en un plazo máximo de 60 días para que incluya el asunto en el programa de temas de la siguiente Reunión, a fin de que el Comité Ejecutivo tome una decisión.

Anexo

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del CD25/10 (Esp.)
comité regional ANEXO

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



78a Reunión
Washington, D.C.
Junio 1977

Tema 24 del proyecto de programa

CE78/20 (Esp.)
7 junio 1977
ORIGINAL: INGLES

MECANISMOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES OFICIALES DE LA OPS
CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Mucho antes de que se establecieran organismos intergubernamentales de salud los científicos y salubristas habían establecido vínculos mediante asociaciones personales y sociedades profesionales. Por su especial competencia e independencia y su carácter particular, esas asociaciones y sociedades profesionales en el sector salud pueden ayudar a las organizaciones intergubernamentales y ser ayudadas por éstas. La política general que determina las relaciones con tal finalidad se consigna en el Artículo 26 de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud y en el Artículo 71 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (Anexo I).

A fin de aplicar el Artículo 71, la Primera Asamblea Mundial de la Salud (1948) adoptó una serie de principios que rigen la entrada en relaciones oficiales de las organizaciones no gubernamentales con la OMS (Anexo II). Estos principios se refieren a los criterios en que debe basarse esa admisión, los procedimientos que se aplicarán y los privilegios que se derivan de las relaciones oficiales. La Tercera Asamblea Mundial de la Salud (1950) precisó (Anexo II) que las numerosas organizaciones no gubernamentales que ya mantienen relaciones oficiales con la OMS quedan automáticamente vinculadas a las Oficinas Regionales, incluyendo la de las Américas.

En lo que respecta a la Organización Panamericana de la Salud, la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana (1954) adoptó, por Resolución CSPl4.28 (Anexo III), criterios semejantes en lo esencial a los de la OMS, pero no estableció procedimientos ni precisó los privilegios. El Consejo Directivo, por recomendación del Comité Ejecutivo, ha establecido relaciones oficiales ad hoc con algunas asociaciones internacionales de las Américas (Anexo III). Varias solicitudes para concertar relaciones oficiales con la OPS están pendientes de tramitación (Anexo IV).

Sería conveniente en este momento formalizar los procedimientos mediante un proceso simple que no demande demasiado tiempo de los Cuerpos Directivos y que garantice que las organizaciones no gubernamentales reúnan los requisitos para establecer relaciones oficiales con la OPS.

La justificación para establecer relaciones oficiales entre la Organización Panamericana de la Salud y una organización no gubernamental puede esbozarse como sigue:

Propósito y significación

A. Respecto del solicitante

1. Mediante reuniones oficiales y otros medios será posible tener acceso a un foro internacional y comunicarse con más facilidad con los gobiernos del Hemisferio.
2. Podrá obtener directamente de la Organización, y por conducto de ésta de los Gobiernos Miembros, importante información sobre aspectos orgánicos y científicos de la labor internacional en salud.
3. Podrá establecer mejores vías de contacto con organizaciones similares de las Américas que no estén afiliadas como organizaciones no gubernamentales.
4. Podrán recurrir directamente a la Organización para la realización de programas de interés mutuo.
5. El reconocimiento inherente al ser aceptado para entablar relaciones oficiales significa que la organización no gubernamental ha cumplido con las normas de la OPS, lo cual le confiere valioso prestigio internacional.

B. Respecto de la OPS

1. Podrá contar con una vía importante para ampliar las relaciones con personal profesional y no profesional de las Américas.
2. Podrá recabar con más facilidad la información necesaria y obtener la colaboración de profesionales para llevar a cabo el programa de la OPS.
3. Podrá disponer de un importante medio para ampliar las consultas sobre asuntos científicos con el fin de complementar, en caso necesario, las de los grupos asesores de la OPS.
4. Podrá conocer otros puntos de vista y opiniones durante la Conferencia Sanitaria Panamericana o las reuniones del Consejo Directivo, cuando cualquiera de estos Cuerpos Directivos examine asuntos de especial interés para la Organización y las organizaciones no gubernamentales.

5. Podrá dar mayor difusión a información sobre las actividades, programas y recomendaciones de la OPS a través de revistas científicas y otras publicaciones de las organizaciones no gubernamentales.

Procedimientos de entrada y revisión periódica

Los criterios para establecer relaciones oficiales fueron formulados por la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana, pero es necesario precisar los procedimientos para facilitar su aplicación. Habrá que establecer mecanismos para determinar exactamente la documentación que debe presentar el solicitante, las diversas etapas del examen inicial, la función que desempeñarán la Secretaría y los Cuerpos Directivos en esa revisión y en la decisión correspondiente, así como la frecuencia, los procedimientos y las normas para revisar la situación de una organización no gubernamental ya aprobada con especial referencia a su interés, dinamismo y participación.

La OPS podría adoptar un procedimiento análogo al de la OMS (Anexo II) o quizás preferiría, para no recargar aún más el programa de temas de los Cuerpos Directivos, pedir al Director que formule los procedimientos para aplicar los criterios de entrada en relaciones, y confiarle el estudio de la solicitud y la decisión final. El Comité Ejecutivo examinaría dicha decisión.

Recomendaciones

Como parece que son numerosas las posibles ventajas de ampliar las relaciones con las organizaciones no gubernamentales y de incrementar su utilidad, el Comité Ejecutivo podría examinar el tema y proponer un procedimiento al Consejo Directivo.

Dicho procedimiento podría tener las alternativas siguientes:

- 1) El Consejo Directivo podría establecer un subcomité permanente del Comité Ejecutivo que quedaría encargado de elaborar un procedimiento de examen y decisión semejante al de la OMS e incluso de formular instrucciones para aplicar los criterios y realizar exámenes preliminares.
- 2) El Consejo Directivo podría encomendar al Director que prepare instrucciones, elabore procedimientos para el examen inicial y determine la frecuencia de la revisión, y delegue en él la autoridad para aplicarla con el esmero y diligencia necesarios. Antes de comunicar al solicitante que ha sido aceptado o rechazado, el Director informaría su recomendación al Comité Ejecutivo, o a un subcomité permanente, al mismo tiempo que les enviaría el material de referencia que sirvió de base para la decisión, y solicitaría que cualquier miembro que objete la decisión la comunique al Director en el plazo de 60 días.

Si no hubiera objeción, el Director notificaría a la organización gubernamental después del intervalo de 60 días. Si hubiera objeción, el Director incluiría el tema en la agenda de la siguiente reunión del Comité Ejecutivo, el cual tomaría una decisión final.

Independientemente de la alternativa que se elija, el Director presentaría anualmente al Comité Ejecutivo y al Consejo Directivo o a la Conferencia un informe sobre la situación de las organizaciones no gubernamentales, las solicitudes recibidas, los exámenes iniciales y periódicos realizados, así como las decisiones adoptadas, y acompañar una lista completa de aquellas que mantienen relaciones oficiales con la OPS.

Anexos

CONSTITUCION DE LA OMS

Artículo 71

La Organización puede, en asuntos de su competencia, hacer arreglos apropiados para consultar y cooperar con organizaciones internacionales no gubernamentales, y, con el consentimiento del Estado interesado, con organizaciones nacionales, gubernamentales o no gubernamentales.

CONSTITUCION DE LA OPS

Artículo 26. Relaciones con otras Organizaciones:

La Conferencia o el Consejo podrán adoptar medidas adecuadas para la consulta y cooperación con otras organizaciones interesadas o relacionadas con la salud pública, y, con ese fin, podrán establecer acuerdos especiales con tales organizaciones.

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ¹

Principios que rigen la entrada en relaciones oficiales con la OMS de las organizaciones no gubernamentales ¹

1. *Condiciones que deben reunir las organizaciones no gubernamentales para que puedan examinarse sus solicitudes de establecer relaciones con la Organización Mundial de la Salud, en virtud del Artículo 71 de la Constitución*

Con respecto a las organizaciones no gubernamentales, la Organización Mundial de la Salud se atenderá a lo dispuesto en las resoluciones aprobadas sobre esa materia por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Las peticiones formuladas por las organizaciones que deseen establecer relaciones con la OMS antes de que puedan ser tomadas en consideración, habrán de reunir las condiciones siguientes :

(i) La organización que presente la solicitud deberá ocuparse de cuestiones que sean de la competencia de la Organización Mundial de la Salud.

(ii) Los fines que persiga y los propósitos que la animen estarán en armonía con el espíritu, los propósitos y los principios de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

(iii) La organización deberá gozar de autoridad reconocida y representar a una proporción considerable de las personas asociadas para intervenir en su esfera de actividad particular. Se considerará cumplido el requisito cuando un grupo de organizaciones constituya un comité conjunto u otro órgano cualquiera autorizado para actuar en nombre de todas ellas.

(iv) La organización deberá tener un órgano directivo y poderes suficientes para tratar en nombre de sus asociados por conducto de representantes debidamente autorizados, y estará obligada a demostrarlo si se le invitara a ello.

(v) Por lo general, la estructura y el radio de acción de la organización deberán tener carácter internacional, y sus miembros habrán de ejercer el derecho de voto en materias de orientación y gestión.

(vi) Salvo en casos excepcionales, las organizaciones nacionales afiliadas a organizaciones internacionales de carácter no gubernamental

¹ Traducción del texto adoptado por la Primera Asamblea Mundial de la Salud (*Actes off. Off. Rec.*, 13, 96, 326) y modificado por la Tercera y por la Undécima Asambleas Mundiales de la Salud (resoluciones WHA3.113 y WHA11.14).

DOCUMENTOS BASICOS

que en la esfera internacional se dediquen al mismo género de actividades habrán de presentar sus puntos de vista por conducto del gobierno respectivo o de la organización internacional a que pertenezcan. Las organizaciones nacionales podrán, sin embargo, ser incluidas en la lista,¹ previa consulta al Estado Miembro interesado y con su consentimiento, si no existe ninguna organización internacional en su misma esfera de actividad o si tienen una experiencia que desee utilizar la Organización Mundial de la Salud.

2. Procedimiento para autorizar el establecimiento de relaciones de las organizaciones no gubernamentales con la OMS

(i) El Comité Permanente de Organizaciones no Gubernamentales, compuesto por cinco miembros del Consejo Ejecutivo, examinará los datos que comuniquen las organizaciones no gubernamentales, de manera espontánea o en respuesta a una invitación expresa, y presentará al Consejo las oportunas recomendaciones. Podrá además invitar a cualquier organización a una comparecencia para hacer declaraciones orales sobre cualquier asunto relacionado con la solicitud. Teniendo presente la conveniencia de obtener, tanto en el número como en la calidad, aportaciones útiles a los trabajos de la Organización Mundial de la Salud, el Comité podrá recomendar que se aplace el examen de cualquier solicitud o que se la desestime.

(ii) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Constitución, se consultará al gobierno interesado para aprobar la solicitud de cualquier organización nacional.

(iii) Vistas las recomendaciones del Comité Permanente de Organizaciones no Gubernamentales, el Consejo decidirá si procede o no autorizar el establecimiento de relaciones con una organización.

(iv) El Director General informará a cada organización de la decisión del Consejo sobre la solicitud que haya presentado. Llevará además una lista de las organizaciones que mantienen relaciones oficiales con la OMS y la comunicará a los Miembros de la Organización Mundial de la Salud, así como todas las modificaciones que en ella puedan introducirse.

(v) También se comunicará esa lista a los presidentes de los comités de expertos, que podrán formular recomendaciones o propuestas para que se utilicen los servicios de una organización cuando parezca oportuno hacerlo así.

(vi) El Consejo Ejecutivo, por mediación de su Comité Permanente de Organizaciones no Gubernamentales, efectuará cada cuatro años una revisión de la lista y decidirá si conviene o no mantener las relaciones establecidas con las organizaciones que en ella figuran.

¹ Véase el párrafo 2 (iv).

RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

3. *Privilegios conferidos por el establecimiento de relaciones con la Organización Mundial de la Salud*

(i) El derecho a designar a un representante que asista sin voto y en las condiciones siguientes a las reuniones de la OMS o de las comisiones y conferencias convocadas con su autorización :

Siempre que la Asamblea de la Salud o una comisión o conferencia convocada con su autorización haya de discutir algún asunto de particular interés para una organización no gubernamental que mantenga relaciones con la OMS, podrá la organización hacer una declaración de carácter expositivo si el presidente de la reunión le invita espontáneamente a ello o accede a la demanda formulada al efecto por la organización, la cual podrá intervenir una vez más, con fines de aclaración, en el curso del debate sobre el mencionado asunto, si el presidente con el consentimiento de la reunión le invita a hacerlo.

(ii) El acceso a los documentos que no tengan carácter confidencial y a otros cualesquiera que el Director General considere oportuno poner a su disposición valiéndose de alguno de los medios especiales de distribución que la Organización Mundial de la Salud pueda establecer.

(iii) El derecho a presentar notas al Director General, el cual decidirá la índole y amplitud de la difusión que hayan de recibir.

Cuando el Director General considere que alguna de las notas presentadas puede figurar en el orden del día de la Asamblea de la Salud, se pasará la nota al Consejo Ejecutivo por si procede incluirla.

DOCUMENTOS BASICOS

Principios que rigen las relaciones entre la OMS y las organizaciones no gubernamentales de carácter regional o nacional ¹

1. Organizaciones no gubernamentales de carácter regional o nacional afiliadas a organizaciones internacionales no gubernamentales con las que la OMS mantiene relaciones oficiales

De conformidad con lo dispuesto en la resolución adoptada por la Primera Asamblea Mundial de la Salud respecto a las relaciones con organizaciones no gubernamentales, las que se encuentran en este caso mantienen, por definición, relaciones oficiales con la organización regional interesada,² y no es necesario, por tanto, ninguna decisión especial del comité regional.

2. Organizaciones no gubernamentales de carácter regional o nacional afiliadas a organizaciones internacionales no gubernamentales que no mantienen relaciones oficiales con la OMS

Con objeto de que la OMS pueda facilitar la constitución de vigorosas organizaciones internacionales no gubernamentales en los diferentes sectores de la actividad técnica, los acuerdos que se concluyan con las organizaciones regionales o nacionales que se encuentren en este caso habrán de prever el establecimiento de relaciones de trabajo desprovistas de carácter oficial.

3. Organizaciones regionales y nacionales con actividades que no desarrolle ninguna organización internacional no gubernamental

Las organizaciones que se encuentren en este caso podrán establecer relaciones de trabajo con la Organización Mundial de la Salud, previa consulta entre el Director Regional y el Director General.

¹ Traducción del texto adoptado por la Tercera Asamblea Mundial de la Salud (resolución WHA3.114).

² Véase la página 67, párrafo (vi).

CSP14.28 La XIV Conferencia Sanitaria Panamericana,

Considerando que la colaboración en asuntos de interés común para la Organización Sanitaria Panamericana y para otras organizaciones internacionales e interamericanas contribuye a dar cumplimiento a los objetivos de la Organización, según están enunciados en el Código Sanitario Panamericano y en la Constitución de la Organización,

RESUELVE:

Que la Organización Sanitaria Panamericana establezca y mantenga relaciones de colaboración con otras organizaciones internacionales e interamericanas en la forma que estime adecuada; que las normas generales que aparecen a continuación sean observadas cuando la Organización Sanitaria Panamericana establezca relaciones de colaboración con cualesquiera otras organizaciones internacionales e interamericanas; y que estas relaciones se establezcan o mantengan de conformidad con las disposiciones previstas en el Artículo 23 de la Constitución.

Normas Generales

1. La organización deberá estar interesada en asuntos comprendidos dentro del campo de acción de la Organización Sanitaria Panamericana.
2. Las finalidades y propósitos de la organización deberán concordar con el espíritu, propósitos y principios del Código Sanitario Panamericano y de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana.
3. La organización deberá gozar de reconocido prestigio y representar una proporción sustancial de las personas organizadas con el propósito de actuar en la esfera particular de que se trate. Con el fin de llenar esta condición, las organizaciones podrán agruparse y designar comités mixtos u otros órganos cualesquiera autorizados para actuar en representación de todo el grupo.
4. La organización deberá contar con un cuerpo directivo y gozar de autoridad para actuar en nombre de sus miembros mediante sus representantes autorizados; tendrá que presentar pruebas al respecto si fueren solicitadas.
5. La organización deberá ser, salvo casos excepcionales, interamericana por su estructura y finalidad; su orientación y actividades deberán ser determinadas por el voto de sus miembros.
6. Salvo en casos excepcionales, una organización nacional afiliada a una organización interamericana no gubernamental consagrada a los mismos fines en un plano internacional, deberá presentar sus puntos de vista por mediación de su gobierno o de la organización interamericana no gubernamental a la cual esté afiliada. Sin embargo, una organización nacional podrá ser aceptada, después de consultado el Gobierno Miembro respectivo y obtenido su consentimiento, si las actividades de la organización de que se trate no corresponden a las de ninguna organización internacional o cuando la experiencia que pueda ofrecer la organización solicitante sea de especial interés para la Organización Sanitaria Panamericana.

Oct. 1954 DO 9, 31

CE13.R13 El Comité Ejecutivo,

Considerando las propuestas del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana para ser incluidas en el acuerdo con la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria (AIDIS) así como la necesidad de no recargar a la Oficina Sanitaria Panamericana con gastos adicionales,

RESUELVE:

1. Tomar nota de las relaciones existentes entre la Oficina Sanitaria Panamericana y la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria (AIDIS).
2. Solicitar al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana que prepare un proyecto de acuerdo entre el Consejo Directivo y la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria (AIDIS) para ser presentado a la próxima reunión del Consejo Directivo, en el entendimiento de que los gastos originados por dicho acuerdo deben estar dentro de los límites del presupuesto de la Organización.

Abril 1951 Doc. 13, 24

CD5.16 El Consejo Directivo.

Considerando el informe del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, en que da cuenta de las actividades cooperativas que se vienen efectuando entre la Oficina Sanitaria Panamericana y la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria (AIDIS);

[Considerando] que, en el presupuesto aprobado para la Oficina Sanitaria Panamericana en el año 1952, se han consignado \$10,000 para la continuación de dichos trabajos; y

[Habiendo escuchado] el parecer de los Miembros de este Consejo,

RESUELVE:

Que la Oficina Sanitaria Panamericana continúe prestándole su apoyo a los trabajos que se efectúen en cooperación con la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria (AIDIS), durante el año 1952, como lo ha venido realizando hasta el momento actual.

Sept.-Oct. 1951 Pub. 269, 24

CD5.17 El Consejo Directivo,

Considerando el informe del Representante de Cuba y la documentación presentada de la Confederación Médica Panamericana, que comprende la Carta Médica de La Habana, su Constitución, las Actas Finales de las Asambleas Generales celebradas en La Habana en 1947, en Lima en 1949 y en Caracas en 1951;

Considerando que la Confederación Médica Panamericana está integrada por la mayoría de las asociaciones médicas de las Américas que, a su vez, representan la mayoría de los médicos de su respectivos países; y

[Considerando que] la solicitud en el sentido de que dicha institución sea reconocida oficialmente por la Organización Sanitaria Panamericana, y teniendo en cuenta que esta solicitud ha sido debidamente apoyada por varios Representantes de los Países Miembros,

RESUELVE:

1. Reconocer oficialmente a la Confederación Médica Panamericana como organismo no gubernamental representativo de las asociaciones médicas de las Américas.

2. Autorizar al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana para que convenga con la Confederación Médica Panamericana la forma en que han de establecerse las relaciones entre ambas.

Sept.-Oct. 1951 Pub. 269, 25

CD16.98 El Consejo Directivo,

Habiendo [considerado] el Documento CE52/6 sobre el reconocimiento de la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades (Escuelas) de Medicina, y teniendo en cuenta las consideraciones alegadas en el mismo;

[Habiendo examinado] los estatutos de la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades (Escuelas) de Medicina;

[Teniendo en cuenta] lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud y en la Resolución XXVIII de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana; y

[Considerando] la Resolución XV sobre este asunto, adoptada por el Comité Ejecutivo en su 52ª Reunión,

RESUELVE:

1. Reconocer oficialmente a la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades (Escuelas) de Medicina como organismo no gubernamental representativo de las facultades y escuelas de medicina de las Américas.

2. Autorizar al Director para que, dentro de las posibilidades financieras y presupuestarias, desarrolle en cooperación con la Federación aquellas actividades de interés mutuo que contribuyan al fortalecimiento de los programas de educación médica en el Continente.

Sept.-Oct. 1965 DO 66, 44

CE52.R15 El Comité Ejecutivo,

Habiendo [considerado] el Documento CE52/6 sobre el reconocimiento de la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades (Escuelas) de Medicina y teniendo en cuenta las consideraciones alegadas en el mismo;

[Habiendo examinado] los estatutos de la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades (Escuelas) de Medicina; y

Considerando lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución de la Organización Panamericana de la Salud y en la Resolución XXVIII de la XIV Conferencia Sanitaria Panamericana,

RESUELVE:

Recomendar a la XVI Reunión del Consejo Directivo de la OPS, XVII Reunión del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas:

a) Que reconozca oficialmente a la Federación Panamericana de Asociaciones de Facultades (Escuelas) de Medicina como organismo no gubernamental representativo de las facultades y escuelas de medicina de las Américas; y

b) Que autorice al Director para que, dentro de las posibilidades financieras y presupuestarias, desarrolle aquellas actividades cooperativas de interés mutuo con la Federación, para el fortalecimiento de los programas de educación médica en el Continente.

Abril 1965 DO 62, 15

Organizaciones no gubernamentales con solicitudes para concertar relaciones oficiales con la OPS pendientes de tramitación:

1. Pan American Medical Women's Alliance
2. Society for NeuroScience
3. Federación Latinoamericana de la Industria Farmacéutica (FIFARMA)
4. Federación Panamericana Pro-Donación Voluntaria de Sangre
5. Southern Health Foundation, Inc.
6. Asociación Mexicana de Hospitales
7. Federación Latinoamericana de Hospitales
8. Inter-American Council of Psychiatric Associations